

6.º No se podrá resolver la concesión de subvenciones a beneficiarios/as sobre los/las que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso, y no se podrá proponer el pago de ayudas a beneficiarios/as que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1999.- La Directora, P.D. (Res. de 22.11.99), La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

#### A N E X O

Don/Doña ....., representante legal de ....., declara que, en relación a la subvención solicitada para el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer:

##### 1.º (Rellenar el punto correspondiente)

No se han solicitado otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad a cualquier Administración, Ente público o privado, nacional o internacional.

Se han solicitado otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad a (señalar organismos y cuantía).

2.º Esta entidad se compromete a reintegrar al Instituto Andaluz de la Mujer el exceso de la subvención obtenida sobre el coste de la actividad desarrollada, de acuerdo con los artículos 111 y 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Sobre esta Corporación no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

Fecha y firma.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de diciembre de 1999, por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores/as y Formadores/as de Lenguas Extranjeras de acuerdo con la Acción B del Programa Lingua (Capítulo 3 del Programa Sócrates).*

El Programa Sócrates fue aprobado el 14 de marzo de 1995 por el Consejo de Ministros de la Unión Europea como un programa de acción para la cooperación entre los Estados en el campo de la Educación.

En el marco de este programa, y en su Capítulo 3, se encuentra el Programa Lingua, cuyos objetivos principales son promover el conocimiento de las lenguas de los diversos Estados miembros y contribuir a la mejora cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas de la Unión Europea. De las cinco Acciones que comprende el Programa Lingua, la Acción B contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de profesores/as y formadores/as de lenguas extranjeras. Actualmente, aún no está definitivamente aprobada la segunda fase del programa Sócrates, y se hace necesaria la adopción de medidas tendentes a facilitar la transición de las actuales acciones a la segunda fase del programa Sócrates a partir de enero del año 2000.

Para la gestión y concesión de ayudas y subvenciones públicas financiadas en todo o en parte con fondos de la Unión

Europea, esta convocatoria está regulada por los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción, dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 diciembre (BOE de 30).

Por todo ello, acuerdo con lo previsto en la Orden Marco del Ministerio de Educación y Cultura de 30 de diciembre de 1996 (BOE núm. 9, de 10.1.97), por la que se establecen las Convocatorias específicas de ayudas de las Acciones descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea, y a propuesta de la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado,

#### D I S P O N G O

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. Se convocan ayudas, según las asignaciones de la Agencia Nacional Sócrates, de acuerdo con la Orden Marco del Ministerio de Educación y Cultura de 30.12.96 (BOE de 10.1.97), para participar en la Acción B del Programa Lingua, destinadas a maestros/as, profesores/as y formadores/as de lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para desarrollar actividades de formación continua en otros Estados Miembros de la Unión Europea y de los países asociados al Programa Sócrates.

2. Para el desarrollo de la citada Acción B, se destinarán en la Comunidad Autónoma de Andalucía fondos provenientes del Programa europeo de educación Sócrates.

3. La actividad de formación para la que se solicite la ayuda tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la práctica docente y formativa del/la solicitante y su duración deberá ser igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas.

4. Las lenguas que abarca el Programa a efectos de solitud de estas ayudas son: Alemán, danés, finlandés, francés, griego moderno, islandés, neerlandés, inglés, irlandés (gaélico), italiano, luxemburgués, noruego, portugués y sueco, enseñadas como lenguas extranjeras.

Segundo. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación.

2. La cuantía de las ayudas será fijada individualmente, teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma, pudiendo concederse con carácter orientativo las siguientes cantidades por beneficiario:

- Actividades de dos semanas: 1.100 euros, aproximadamente.
- Actividades de tres semanas: 1.300 euros, aproximadamente.
- Actividades de cuatro o más semanas: 1.500 euros, aproximadamente.

Tercero. Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar estas ayudas:

1.1. Los maestros/as, profesores/as de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas de Centros docentes públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, al formular su solicitud, cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan como actividad regular la enseñanza de una de las lenguas del Programa Lingua, citadas en el apartado primero, punto 4, enseñadas como lenguas extranjeras.
- b) Que estén destinados/as en los servicios técnicos de apoyo a la enseñanza y perfeccionamiento de lenguas extranjeras.

c) Que, estando en situación de excedencia, vayan a incorporarse a su puesto de trabajo en el curso 2000-2001. Esta circunstancia deberá ser acreditada convenientemente.

1.2. Los Asesores/as de Lenguas Extranjeras adscritos a los Centros del Profesorado, o personal docente que preste sus servicios en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.3. Los Inspectores/as de Educación.

2. Los/las solicitantes deberán cumplir además las siguientes condiciones:

a) Tener tres años de experiencia como mínimo en la enseñanza de lenguas extranjeras, contabilizándose el curso 1999-2000 como año completo, salvo en el caso del personal del apartado 1.2 anterior, y maestros/as adscritos al Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

b) En los casos de los/las solicitantes a los que se refiere el apartado tercero 1.1.a) anterior, estar impartiendo actualmente la lengua extranjera de la actividad de formación para la que se solicita la ayuda.

c) No haber disfrutado durante el año 1999 de una ayuda económica individual para actividades de formación del profesorado relacionadas con la enseñanza de las lenguas extranjeras.

3. Las condiciones que habrá de cumplir la actividad de formación para la que se solicita la ayuda serán las siguientes:

a) Tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la actividad docente y formativa del/la solicitante.

b) Tendrá lugar en período no lectivo.

c) Tendrá una duración mínima de dos semanas y cuarenta horas lectivas.

Cuarto. Solicitudes.

1. Los profesores/as que reúnan dichas condiciones podrán formular sus solicitudes por medio del formulario de solicitud de actividades de movilidad individual Lingua-B (triplicado), que podrá obtenerse en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia (Coordinación Provincial de Formación y Programas Europeos), en los Centros del Profesorado y en la dirección de Internet: «<http://www.cec.junta-andalucia.es>». Al formulario de solicitud se acompañará la documentación siguiente:

0. Instancia solicitud (modelo del Anexo II).

1.1. Para los maestros/as y profesores/as destinados en Centros Docentes Públicos:

a) Certificación de servicios prestados, para lo cual deberán adjuntar su hoja de servicios acreditada por los servicios competentes.

b) Certificado expedido por el Director/a del Centro correspondiente en el que se haga constar la lengua o lenguas extranjeras que ha impartido el solicitante durante los cursos 1997/98, 1998-99 y 1999-2000, o, en su defecto, de los tres cursos en los que haya impartido la lengua extranjera, especificando niveles y número de horas impartidas a la semana.

1.2. Para los profesores/as destinados en Centros docentes privados: Certificado de los servicios prestados expedido por el Director/a del actual Centro de trabajo y con el visado de la Inspección Técnica de Educación correspondiente en el que se haga constar nivel educativo, área impartida y número de horas a la semana. En caso de que en años anteriores el solicitante haya prestado servicios en Centros distintos al

actual, deberá acompañar los certificados respectivos que acrediten lo anteriormente expresado.

1.3. Para los Asesores y personal destinado en los Servicios Técnicos de apoyo a la enseñanza de Lenguas Extranjeras: Documentación que lo acredite.

1.4. Con carácter general para todos los solicitantes:

a) Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras que se considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos que se especifican en el Anexo I de la presente Orden.

b) Relación numerada, fechada y firmada, de la documentación presentada, siguiendo el orden que aparece en el baremo establecido en el Anexo I de esta Orden.

Quinto. Solicitudes para Programas Europeos de Cooperación (PCEs).

1. Se dará prioridad a las solicitudes que se presenten para asistir a un curso organizado en el marco de un Programa Europeo de Cooperación de la Acción A del Programa Lingua.

2. Cada Programa podrá contar con una subvención para organizar un máximo de dos cursos en un país determinado, cada uno de los cuales tendrá como máximo 15 participantes. Las ayudas destinadas a estos cursos no podrán superar con carácter orientativo la cifra de 1.100 euros por participante.

3. Los/las solicitantes deberán poseer los mismos requisitos que los participantes que solicitan una ayuda a título individual que se especifican en los apartados primero y segundo de esta Orden y justificados con los documentos que se especifican en el apartado tercero de la misma.

4. Las solicitudes individuales deberán ser presentadas en grupo. Dicho grupo de solicitudes deberá ir acompañado por un informe del Coordinador/a en España del Programa Europeo de Cooperación, en el que se incluya una lista nominal de los participantes, breve descripción del trabajo desarrollado, descripción del curso que se va a realizar y una relación aproximativa de los gastos de enseñanza del curso, alojamiento y viaje de los participantes.

Sexto. Presentación de solicitudes.

Los formularios por triplicado y la documentación complementaria se dirigirán a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, (Isla de la Cartuja, Edificio Torretriana, planta baja, Sevilla, 41092), directamente o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en los buzones de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía recogidos en el Decreto 204/95. En el caso de que se optase por presentar las solicitudes en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas antes de ser certificadas.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación complementaria finalizará el día 29 de febrero de 2000.

Octavo. Selección.

1. La evaluación de las solicitudes y la selección del profesorado será realizada, de acuerdo con los criterios que figuran en los apartados primero, segundo, tercero y los baremos que figuran en el Anexo I de esta Orden, por una Comisión, que ajustará su actuación a lo establecido en el art. 22 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, o persona en quien delegue.  
Vocales:

- El Jefe de Servicio de Planes de Estudio de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.
- Dos funcionarios/as de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, de los que uno actuará de Secretario/a.

2. La Comisión seleccionadora podrá disponer la constitución de Subcomisiones técnicas sólo al efecto de colaborar en la valoración de los méritos de los candidatos.

Tendrán prioridad:

a) Los/las solicitantes cuya actividad de formación cumpla una de las siguientes condiciones:

- Contribuya a la diversificación de la oferta de lenguas extranjeras, así como la enseñanza de las lenguas menos habladas y menos extendidas de la Unión Europea. A estos efectos, se considerarán como tales todas las lenguas citadas en el punto 4 del artículo primero, excluyendo el inglés y el francés.
- Fomente la enseñanza mediante métodos innovadores, como el aprendizaje precoz de lenguas, la enseñanza por medio de una lengua extranjera (educación bilingüe).
- Esté directamente relacionada con el uso de nuevas tecnologías o con la educación a distancia.
- Esté dirigida a la enseñanza de personas desfavorecidas y que tengan necesidad de un apoyo especial para el aprendizaje de las lenguas extranjeras.

b) El profesorado que esté impartiendo lengua extranjera en el Primer Ciclo de la Enseñanza Secundaria durante el curso 1999-2000, o pertenezcan a las Secciones Bilingües.

c) Los/las solicitantes que hayan participado en un intercambio en el marco de Lingua E (anteriormente, Acción IV) del Programa Lingua.

d) Los/las solicitantes que estén participando durante el curso 1999-2000 en un Programa Europeo de Cooperación en el marco de la Acción A del Programa Lingua.

e) No haber disfrutado anteriormente de una ayuda de la Acción B del Programa Lingua (años 1995 a 1998).

Noveno. Resolución de la convocatoria.

1. Dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado publicará en BOJA la Resolución provisional que elabore la Comisión y en la que se hará constar:

- a) Relación de solicitudes seleccionadas, puntuaciones obtenidas y cuantía asignada a cada una de ellas.
- b) Relación de solicitudes suplentes por orden de puntuación.
- c) Relación de solicitudes excluidas, con especificación de las causas.

2. Los candidatos y candidatas podrán presentar reclamaciones ante la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la Resolución provisional.

3. Transcurrido dicho plazo, una vez resueltas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, la Dirección General

de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará la Resolución definitiva de esta convocatoria, que será publicada en BOJA y en la que se incluirá una relación nominativa de beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominativa de solicitudes reservas y excluidas con especificación de la causa.

Décimo. Justificación y percepción de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará al/la interesado/a en dos plazos por la Agencia Nacional Sócrates. Para ello, el interesado/a recibirá dentro de los plazos que se señalen un Convenio financiero de la Agencia Nacional Sócrates, y se verá sujeto a las condiciones establecidas por la Unión Europea para la recepción del pago.

Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Se remitirá a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, (Edificio Torretriana, 1.ª planta, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41092), los documentos que se soliciten en la Resolución definitiva.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

3. Los beneficiarios/as de ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia.

Duodécimo. Autorización.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que actúa por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, para la interpretación, aplicación y Resolución de la presente Orden.

Decimotercero. Certificación.

La Consejería de Educación y Ciencia podrá certificar la realización de esta actividad de perfeccionamiento del profesorado de idiomas, que cumpla los requisitos y obligaciones exigidas, a través de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de diciembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

**ANEXO I  
BAREMO**

MÉRITOS	TOTAL PUNTOS MÁXIMO	DOCUMENTACIÓN
<b>1. MÉRITOS DOCENTES</b>		
1.1 Por cada año de docencia como profesor/a de las lenguas del Programa Lingua, a partir de los tres años exigidos. (0,25 puntos)	2	Hoja de servicios realizados, debidamente cumplimentada y certificada por los servicios competentes. Nombramientos de servicios prestados como interino/a o certificado de servicios prestados en la enseñanza privada
1.2 Por la condición de catedrático/a adscrito/a.	0,20	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa.
1.3. Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza de las lenguas del programa Lingua: intercambios, experiencias didácticas y proyectos de innovación, siempre que se contemplen en el Plan de Centro correspondiente (0,4 puntos por cada una).	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
<b>2. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE</b>		
2.1 Dirección, docencia y/o coordinación en actividades de formación permanente relacionadas con las lenguas del Programa Lingua y su metodología. (hasta 0,50 por actividad)	2	Fotocopia compulsada de las certificaciones acreditativas.
2.2. Asistencia a cursos, seminarios, grupos estables de trabajo u otras modalidades de formación permanente relacionadas con las lenguas del Programa Lingua y su metodología reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (0,1 por cada 10 horas)	3	Fotocopia compulsada de las certificaciones acreditativas.
2.3. Adscripción a un Centro del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía como Asesor/a de lenguas extranjeras, o desempeñar alguna función en tareas de formación de la administración, relacionadas con las lenguas extranjeras que abarca el Programa.	3	Fotocopia compulsada de las certificaciones acreditativas.

3. Publicaciones, investigaciones con ISBN sobre las lenguas del Programa Lingua y su enseñanza (0,5 por cada una)	2	Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por organismos públicos.
<b>4. MÉRITOS ACADÉMICOS</b>		
4.1 Títulos (Licenciatura, Magister, Doctor) relacionados con las lenguas del Programa Lingua para la que se solicita la ayuda, con excepción del alegado para su ingreso en el cuerpo y/o necesario para el puesto de trabajo que desempeña, otorgados y/o reconocidos por el M.E. C. (2 puntos)	4	Fotocopia compulsada de los títulos o certificados de estudio.
5. Valoración de la solicitud en relación con las prioridades establecidas por el Programa Lingua (Primer 6, a,b,c,d y e)	2	Documentos justificativos.

**ANEXO II**

D/a \_\_\_\_\_, PROFESOR/A DE  
\_\_\_\_\_, CON DNI \_\_\_\_\_ Y NRP \_\_\_\_\_,  
CON DOMICILIO PARTICULAR EN C/ \_\_\_\_\_,  
C.P. \_\_\_\_\_ DE LA LOCALIDAD \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_),  
Y TELEFONO DE CONTACTO \_\_\_\_\_, DESTINADO/A EN EL  
CENTRO \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO  
\_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, DE LA LOCALIDAD  
\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

**SOLICITA** participar en la Convocatoria de ayudas del programa LINGUA,  
Acción B del año 2000, para lo cual acompaña la siguiente documentación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EVALUACION EDUCATIVA Y  
FORMACION DEL PROFESORADO**

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1999, de la Viceconsejería, por la que se convoca la concesión de subvenciones para actividades de voluntariado cultural correspondiente al ejercicio 2000.*

La Orden de la Consejería de Cultura de 1 de junio de 1998 (BOJA núm. 76, de 9 de julio) regula la concesión de subvenciones en materia de voluntariado cultural y convoca las correspondientes a 1998.

Su artículo 22 prevé, de conformidad con el apartado primero de la Orden de 16 de julio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, que la concesión de subvenciones, así como la aprobación de las Resoluciones de convocatoria anuales corresponderá al titular de la Viceconsejería de Cultura.

Por otra parte, su artículo 10 dispone que serán criterios prioritarios para la concesión de las subvenciones la relación de los proyectos con los sectores preferentes que se establezcan anualmente, así como la mayor contribución a la difusión y al desarrollo del voluntariado cultural.

En su virtud, en cumplimiento de tales disposiciones,

### RESUELVO

Primero. Se convoca, para el ejercicio 2000, la concesión de subvenciones para actividades de voluntariado cultural. Dichas ayudas se rigen por la Orden de la Consejería de Cultura de 1 de junio de 1998 (BOJA núm. 76, de 9 de julio), y se solicitarán conforme a los modelos anexos a la presente convocatoria en el plazo de tres meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Los sectores prioritarios a los que se atenderá en la presente convocatoria del ejercicio 2000 serán los siguientes:

a) Voluntariado cultural que profundice en la naturaleza y contenido de su propio concepto, y en el que destaque el número de voluntarios y el colectivo concreto de beneficiarios de la acción voluntaria organizada.

b) Voluntariado cultural que implique salvaguarda o recuperación del patrimonio cultural e histórico, y en particular el de interés etnológico.

c) Voluntariado cultural que complemente la acción de las instituciones públicas, facilitando a la ciudadanía el conocimiento del patrimonio histórico de su entorno y el acercamiento de la red de lectura pública de Andalucía.

d) Voluntariado cultural que incida en ámbitos con dificultades de acceso a la cultura o ponga de manifiesto la diversidad cultural de Andalucía.

Tercero. El pago de las subvenciones para el presente ejercicio presupuestario se realizará de la siguiente manera:

a) En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 1.000.000 de pesetas.

b) En caso de que se concedan ayudas a actividades ya realizadas y las mismas se justifiquen adecuadamente, el pago podrá realizarse de una sola vez. Dichos proyectos habrán de haber sido realizados en el curso del ejercicio correspondiente a la convocatoria.

c) No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado, en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

d) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

Cuarto. La financiación de las subvenciones que se convocan se efectuará con cargo al crédito presupuestario 481 del programa 3.5.G) de la Consejería de Cultura. La concesión de las subvenciones está limitada por el crédito que se destina a las mismas y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sevilla, 16 de diciembre de 1999.- La Viceconsejera, Claudia Zafra Mengual.